



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
130/2017**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito signado por Luis Raúl González-Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del oficio DGPL-1P3A-4858 de trece de noviembre de dos mil catorce, en el que consta la designación del promovente como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para el periodo 2014-2019.</li> <li>2. Copia simple del Periódico Oficial de Coahuila, de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.</li> <li>3. Un disco compacto que, según el promovente, contiene la versión electrónica del escrito de cuenta.</li> </ol>	<p><b>046752</b></p>

Documentales recibidas el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta y sus anexos, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de:

**"III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:**

*Artículos 10, fracción III, párrafo cuarto, en la porción normativa 'bajo la disponibilidad presupuestal'; 12, párrafo segundo, en la porción normativa 'determinará la necesidad de asistir a la víctima'; 46 en la porción normativa 'ambos considerados como graves'; 48, párrafo primero y párrafo segundo, en las porciones normativas 'graves'; 56, fracciones IV y V, en las porciones normativas 'graves'; 67, párrafo tercero; y 114, párrafo primero, en la porción normativa 'graves' todos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Publicados el día 29 de agosto de 2017, en el número 69 del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto núm. 922 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

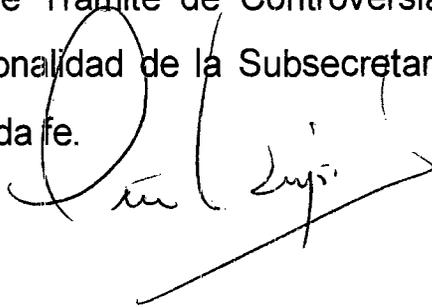
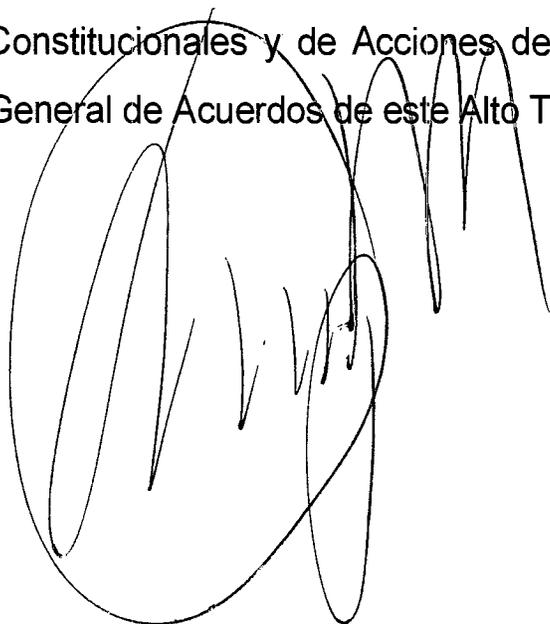
## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2017

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

**1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

**2Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**3 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en